

برنامج
الأغذية
العالمي



Programme
Alimentaire
Mondial

World
Food
Programme

Programa
Mundial
de Alimentos

**Segundo período de sesiones ordinario
de la Junta Ejecutiva**

Roma, 24 - 26 de marzo de 1997

INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO ABIERTO SOBRE LA REVISIÓN DE LAS NORMAS GENERALES DEL PMA

Tema 4 del programa

S

Distribución: GENERAL
WFP/EB.2/97/4/Add.1

21 febrero 1997
ORIGINAL: INGLÉS

ESTATUTO Y REGLAMENTO GENERAL PROPUESTOS

Se ha publicado un número limitado de ejemplares de este documento. Por lo tanto, se ruega a los delegados y observadores que lo lleven consigo a las reuniones y se abstengan de pedir otros ejemplares.

Estatuto propuesto: 1996

ARTÍCULO I: ESTABLECIMIENTO

El Programa Mundial de Alimentos (en lo sucesivo "el PMA") es establecido por las Naciones Unidas y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (en lo sucesivo "la FAO") como programa autónomo conjunto [subsidiario], con el propósito y el cometido de desempeñar las funciones estipuladas en el presente Estatuto y proseguirá sus actividades a la luz de los exámenes periódicos.

ARTÍCULO II: OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL PMA

1. Los objetivos del PMA son los siguientes:

- (a) utilizar la ayuda alimentaria para apoyar el desarrollo económico y social;
- (b) satisfacer las necesidades alimentarias de refugiados, así como las que surjan en otros casos de urgencia y situaciones prolongadas de socorro;
- (c) promover la seguridad alimentaria mundial de conformidad con las recomendaciones formuladas al respecto por las Naciones Unidas y la FAO.

2. Para conseguir los objetivos antedichos, el PMA, cuando se le pida, ejecutará programas, proyectos y actividades de ayuda alimentaria con el fin de:

- (a) contribuir al desarrollo económico y social, concentrando sus esfuerzos y recursos en las poblaciones y los países más necesitados;
- (b) contribuir a la transición del socorro de urgencia al desarrollo, apoyando prioritariamente la prevención y preparación para casos de catástrofe y la mitigación de los efectos de las mismas, así como las actividades de rehabilitación después de las catástrofes;
- (c) ayudar a satisfacer las necesidades de los refugiados, así como las que surjan en otros casos de urgencia y situaciones prolongadas de socorro, utilizando dicha asistencia, en la medida de lo posible, para atender por igual a los fines de socorro y a los de desarrollo;

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo II.1: Declaración sobre el cometido del PMA

Los objetivos y funciones del PMA se complementarán y ampliarán con una Declaración sobre el cometido. La Junta Ejecutiva examinará y actualizará periódicamente, según proceda, la Declaración sobre el cometido del PMA. [Art. II]

Artículo II.2: Satisfacción de las necesidades alimentarias de socorro

Los proyectos de ayuda alimentaria para fines de socorro podrán, en circunstancias excepcionales, incluir actividades de rehabilitación y fortalecimiento de la infraestructura de transporte, si ello se hace necesario para lograr una entrega rápida y eficaz de la ayuda alimentaria. [Art. II.1(b)]



Estatuto propuesto: 1996

- (d) prestar servicios a los donantes bilaterales, los organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales para operaciones que estén de conformidad con los objetivos del PMA y que complementen sus operaciones.

ARTÍCULO [VIII bis] III: COOPERACIÓN DEL PMA CON LAS NACIONES UNIDAS Y LA FAO, ASÍ COMO CON OTROS ORGANISMOS Y ORGANIZACIONES PERTINENTES

En todas las fases de sus actividades, el PMA consultará con las Naciones Unidas y la FAO, según corresponda, y recabará el asesoramiento y la cooperación de ambas. Actuará asimismo en coordinación y estrecho contacto con los organismos y programas operativos de las Naciones Unidas apropiados, los programas de asistencia bilateral y otras organizaciones pertinentes, según proceda.

[ARTÍCULO IV: SEDE

La Sede del PMA estará en Roma, Italia, o en cualquier otro lugar que la Junta Ejecutiva pudiera determinar con la aprobación del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas y del Consejo de la FAO.]

ARTÍCULO V: ORGANIZACIÓN: ÓRGANOS

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo III.1: Modalidades de cooperación del PMA con las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos y organizaciones

- a) El PMA asegurará una activa cooperación operacional y técnica con las Naciones Unidas y la FAO, los organismos y programas operativos de las Naciones Unidas, los programas de asistencia bilateral y otras organizaciones competentes en todas las fases de preparación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos. El Director Ejecutivo concederá especial atención al fomento de esos y otros medios de cooperación con dichos organismos, programas y organizaciones, y ocasionalmente presentará informes a la Junta sobre los resultados obtenidos.
- b) Siempre que sea posible, el PMA prestará su ayuda paralelamente a la asistencia material, financiera y técnica de otros programas multilaterales, y tratará de establecer análoga coordinación con programas bilaterales e interlocutores no gubernamentales asociados en la ejecución de sus actividades.
- c) Siempre que sea posible, el PMA cooperará y colaborará, según proceda, con las organizaciones no gubernamentales. [Art. [VIII bis] III]



Estatuto propuesto: 1996

Los órganos del PMA serán:

- (a) La Junta Ejecutiva (en lo sucesivo "la Junta") establecida conjuntamente por las Naciones Unidas y la FAO e integrada por treinta y seis (36) Estados Miembros de las Naciones Unidas o de la FAO, que el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO elegirán de entre los Estados que figuran en la lista del Apéndice A, de conformidad con la distribución de puestos presentada en el Apéndice B.
- (b) Una Secretaría integrada por un Director Ejecutivo y el personal que el PMA pueda necesitar.

ARTÍCULO VI: FACULTADES Y FUNCIONES DE LA JUNTA

1. En el marco del presente Estatuto, la Junta se encargará de prestar apoyo intergubernamental, brindar una dirección normativa específica a las actividades del PMA y supervisar dichas actividades, en consonancia con la orientación normativa general que dicten la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Conferencia de la FAO, el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO; y asegurará que el PMA responda adecuadamente a las necesidades y prioridades de los países beneficiarios. La Junta estará supeditada a la autoridad general del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO.
2. La Junta ejercerá las funciones siguientes:
 - (a) La Junta contribuirá a elaborar y coordinar las políticas de ayuda alimentaria a corto y largo plazo. En particular:
 - (i) velará por la aplicación de las políticas formuladas por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, y las medidas de coordinación y de orientación que reciba del Consejo Económico y Social y del Consejo de la FAO;
 - (ii) servirá de tribuna para las consultas intergubernamentales sobre los programas y las políticas nacionales e internacionales de ayuda alimentaria;
 - (iii) examinará periódicamente la coyuntura general de las necesidades y las disponibilidades de ayuda alimentaria, así como la aplicación de las recomendaciones sobre las políticas de ayuda alimentaria;
 - (iv) formulará propuestas para mejorar las políticas y programas

Reglamento General propuesto: 1996



Estatuto propuesto: 1996

- multilaterales, bilaterales y no gubernamentales de ayuda alimentaria, incluida la ayuda alimentaria de urgencia, y lograr una coordinación más eficaz de tales políticas y programas; y
- (v) recomendará nuevas iniciativas normativas al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO y, por medio de ellos, respectivamente, a la Asamblea General y a la Conferencia de la FAO, según proceda.
- (b) La Junta ejercerá las funciones de supervisión y dirección intergubernamentales de la gestión del PMA. En particular, la Junta:
- (i) recabará información del Director Ejecutivo y le ofrecerá orientación y asesoramiento;
- (ii) garantizará que las actividades y las estrategias operativas del PMA se ajusten a la orientación normativa general determinada por la Asamblea General y la Conferencia de la FAO, así como por el Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO;
- (iii) vigilará el desempeño del PMA, y examinará la administración y la ejecución de las actividades del PMA;
- (iv) adoptará decisiones sobre los planes estratégicos y financieros y los presupuestos;
- (v) fomentará y examinará nuevas iniciativas de programas;
- (vi) adoptará y, de ser necesario, revisará los artículos del Reglamento General necesarios para dar vigencia al presente Estatuto. Dichos artículos, así como cualquier enmienda que se introduzca en los mismos, deberán comunicarse al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO;
- (vii) aprobará y, según proceda, revisará el Reglamento Financiero de conformidad con el Artículo XIV del presente Estatuto; y
- (viii) examinará el informe bienal sobre las actividades de inspección e investigación y adoptará al respecto las medidas que estime adecuadas.

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo VI.1 Plan Estratégico y Financiero

El Director Ejecutivo presentará a la Junta, en su período de sesiones anual del segundo año de cada ejercicio económico, un Plan Estratégico y Financiero para un período de cuatro años, que se preparará cada dos años con carácter renovable y en el que se destacarán las características principales del programa de trabajo propuesto para el ejercicio económico siguiente. [Art. VI.2 (b) (iv)]



Estatuto propuesto: 1996

(c) La Junta examinará, modificará según proceda, y aprobará los programas, proyectos y actividades que le presente el Director Ejecutivo. En lo referente a dicha aprobación, sin embargo, podrá delegar en el Director Ejecutivo las facultades que especifique. Examinará, modificará según proceda, y aprobará los presupuestos de los programas, proyectos y actividades y comprobará la administración y ejecución de los programas, proyectos y actividades del PMA aprobados.

(d) La Junta ejercerá las demás funciones que se le confieran en el presente Estatuto.

3. La Junta presentará un informe anual conciso sobre los programas, proyectos y actividades del PMA, que incluirá las principales decisiones de la Junta, al Consejo Económico y Social, en su período de sesiones sustantivo, y al Consejo de la FAO. Dicho informe deberá incorporar secciones que se refieran a uno o todos los elementos siguientes, según proceda:

- (a) supervisión de la aplicación de todas las decisiones precedentes sobre políticas anteriores, a las que se hace referencia en los apartados 2 (a) (i) del presente Artículo;
- (b) recomendaciones de política;
- (c) recomendaciones sobre coordinación, incluidas las relativas al fortalecimiento de la coordinación sobre el terreno; y
- (d) asuntos conexos que puedan ser necesarios de conformidad con las decisiones del Consejo Económico y Social y el Consejo de la FAO.

4. La Junta deberá adoptar su propio Reglamento. El Reglamento deberá:

- (a) estipular, en lo referente a la aprobación de los programas, proyectos y otras actividades, que se obtenga esta última por correspondencia en los intervalos entre uno y otro período de sesiones de la Junta.

(b) prever también la posibilidad de invitar a Miembros de las Naciones Unidas

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo VI.2 Delegación de facultades

Las facultades delegadas por la Junta en el Director Ejecutivo se enumeran en el Apéndice del presente Reglamento General. [Art. VI.2 (c)]



Estatuto propuesto: 1996

o Miembros o Miembros Asociados de la FAO, que no sean miembros de la Junta, a participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de ésta. Todo Miembro de las Naciones Unidas o de la FAO, todo Miembro Asociado de la FAO, o todo Miembro o Miembro Asociado de cualquier organismo especializado o de la OIEA, que no sea miembro de la Junta, cuyo programa, proyecto u otra actividad se encuentre en examen, o que tenga un interés especial en un programa, proyecto u otra actividad, podrá participar, sin derecho de voto, en las deliberaciones de la Junta.

5. La Junta celebrará un período de sesiones anual y los períodos de sesiones ordinarios que estime necesarios y, en circunstancias excepcionales, celebrará períodos de sesiones extraordinarios previa solicitud por escrito de la tercera parte de los miembros de la Junta, como mínimo, o bien, con el asentimiento de un tercio de los miembros de la Junta, por convocatoria del Secretario General de las Naciones Unidas (en lo sucesivo "el Secretario General") y el Director General de la FAO (en lo sucesivo "el Director General"), o por convocatoria del Director Ejecutivo.
6. La Junta deberá procurar que en los programas, proyectos y otras actividades sometidos a su supervisión no se entorpezcan ni perturben los mercados comerciales ni el comercio normal y en desarrollo, que la economía agrícola de los países beneficiarios quede suficientemente salvaguardada, y que se preste la debida consideración a la salvaguardia de las prácticas comerciales normales por lo que respecta a los servicios aceptables, de conformidad con las decisiones pertinentes de las Naciones Unidas y la FAO y de sus órganos subsidiarios.

ARTÍCULO VII: SECRETARÍA DEL PMA: ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

1. La Secretaría del PMA estará encabezada por un Director Ejecutivo que será responsable de la administración del PMA y de la ejecución de sus programas, proyectos y otras actividades.

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo VII.1: Responsabilidades del Director Ejecutivo relativas a los programas, proyectos y otras actividades

El Director Ejecutivo se encargará de procurar que los programas, proyectos y otras actividades que vayan a ejecutarse sean razonables y estén cuidadosamente planeados y dirigidos hacia objetivos válidos; de procurar la movilización de los conocimientos técnicos y administrativos necesarios, y de cerciorarse de que los países beneficiarios tengan la capacidad necesaria para realizar los programas, proyectos y otras actividades. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de asegurar el suministro de productos y servicios aceptables, según lo convenido. El Director Ejecutivo tendrá la responsabilidad de procurar, en consulta con los gobiernos de los países beneficiarios, que se corrijan posibles deficiencias en la ejecución de los programas, proyectos y otras actividades, y podrá retirar la ayuda en caso de que no se realicen las correcciones indispensables. [Art.VII.1]



Estatuto propuesto: 1996

2. El Director Ejecutivo será nombrado por el Secretario General y el Director General, previa consulta con la Junta.
3. El Director Ejecutivo será nombrado para un mandato de cinco años.
4. El Director Ejecutivo será responsable de la prestación de los servicios que necesite la Junta.
5. El Director Ejecutivo será responsable de la dotación de personal y de la organización de la Secretaría y efectuará la selección y el nombramiento de los funcionarios de categoría superior a la de D-2, de acuerdo con el Secretario General y el Director General.
6. El Director Ejecutivo administrará al personal del PMA de conformidad con el Estatuto y el Reglamento del personal de la FAO y con las normas especiales que pueda establecer el Director Ejecutivo de acuerdo con el Secretario General y el Director General.
7. El Director Ejecutivo mantendrá los gastos de gestión y administración del PMA en un mínimo compatible con el mantenimiento de su eficiencia y

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo VII.2 Presentación de informes

Cada año el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, un Informe Anual y todos los demás informes que la Junta solicite. Con esos informes la Junta podrá formarse una idea general de las actividades operacionales del PMA, la situación de los recursos, los resultados de las evaluaciones de programas y proyectos, y los avances en cuanto a la realización de los objetivos y el cumplimiento de las políticas establecidas por la Junta. Entre otras cosas, en el Informe Anual:

- a) se proporcionará información estadística y descriptiva sobre la ayuda alimentaria mundial y la problemática que la rodea; las actividades aprobadas y su ejecución; las contribuciones, los compromisos y los gastos; y las compras;
- b) se señalarán los aspectos más notables de las actividades de cada año y los asuntos de políticas conexos, y se notificarán los progresos alcanzados en la realización de los objetivos estratégicos y la aplicación de la orientación general en materia de políticas y de la dirección normativa específica.

[Art. VII.1 + Art. VI.2 (b) (i)]

Artículo VII.3: Dotación de personal

En el nombramiento de personal se asignará fundamental importancia a la necesidad de garantizar el nivel más alto posible de eficiencia, competencia e integridad. Asimismo el Director Ejecutivo tendrá debidamente en cuenta, en la categoría profesional y categorías superiores, el principio de lograr una distribución geográfica adecuada y una representación equitativa de los sexos, de conformidad con la orientación normativa de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO. [Art. VII.5]



Estatuto propuesto: 1996

responsabilidad, y utilizará los servicios más eficaces y rentables, también sobre el terreno. En este contexto, y en el marco de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y la FAO, en virtud de los arreglos que se concierten, el Director Ejecutivo :

- (a) hará amplio uso de los servicios técnicos de la FAO, las Naciones Unidas y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas, cuando éstos ofrezcan los servicios más eficaces y rentables; y
 - (b) cuando proceda, recurrirá a los servicios administrativos, financieros y de otra índole de la FAO, las Naciones Unidas y otros organismos del sistema de las Naciones Unidas.
8. El Director Ejecutivo nombrará un representante del PMA para cada país en el que el PMA realice actividades operacionales. En los demás países, el Representante Residente del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) o el Representante Regional del PNUD, según proceda, actuará como representante del PMA a petición del Director Ejecutivo y con el consentimiento del Administrador del PNUD.
 9. Sin perjuicio de la autoridad del Secretario General y del Director General, de ordinario el Director Ejecutivo representará al PMA y ejercerá las funciones que se le encomienden a él o a la Secretaría en virtud de acuerdos concertados por las Naciones Unidas y la FAO en nombre del PMA con Estados u organizaciones intergubernamentales, y en virtud de los acuerdos sobre prestación de asistencia estipulados en el Artículo XI del presente Estatuto.
 10. El Director Ejecutivo ejercerá las otras funciones que se le confieran en virtud del presente Estatuto o que le sean conferidas por la Junta.
 11. El Director Ejecutivo podrá delegar en otros funcionarios del PMA tanta autoridad como considere necesario para un cumplimiento eficaz de las responsabilidades del Director Ejecutivo.

ARTÍCULO VIII: CAPACIDAD JURÍDICA

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo VII.4: Servicios técnicos

De conformidad con lo dispuesto en el Art. VII.7 del Estatuto, el PMA utilizará los sistemas mundiales de información y alerta y los servicios para proyectos técnicos de la FAO. [Art. VII.7 (a)]



Estatuto propuesto: 1996

1. El PMA[que jurídicamente es un órgano conjunto subsidiario de las Naciones Unidas y de la FAO,] tendrá, sobre la base de la personalidad jurídica de las Naciones Unidas y de la FAO, capacidad jurídica para:
 - (a) concluir contratos;
 - (b) adquirir bienes muebles e inmuebles y disponer de ellos;
 - (c) ser parte en procedimientos judiciales.
2. [El PMA se hará cargo con sus propios fondos de las obligaciones dimanadas del ejercicio de la capacidad jurídica antes mencionada, las cuales no podrán ser imputadas a otros fondos de las Naciones Unidas o de la FAO.]

ARTÍCULO IX: CONDICIONES PARA RECIBIR ASISTENCIA

Todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, o los Miembros o Miembros Asociados de un organismo especializado o del OIEA, podrán presentar solicitudes a la consideración del PMA. El PMA podrá facilitar también ayuda alimentaria de urgencia, y los artículos no alimentarios y el apoyo logístico correspondientes, a petición del Secretario General. La asistencia prestada por el PMA en tales casos excepcionales estará plenamente coordinada con los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en las áreas de que se trate.

ARTÍCULO X. SOLICITUDES DE ASISTENCIA

1. Los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA podrán solicitar:
 - (a) la realización de programas y proyectos de ayuda alimentaria en apoyo del desarrollo económico y social;
 - (b) el suministro de ayuda alimentaria para satisfacer necesidades de urgencia;
 - (c) el suministro de ayuda alimentaria para atender a necesidades de socorro prolongadas;
 - (d) la prestación de asistencia técnica para ayudar a establecer sus propios programas de ayuda alimentaria o mejorar los ya existentes.

2. Los donantes bilaterales, los organismos de las Naciones Unidas y las

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo IX.1 Condiciones para recibir asistencia

El PMA establecerá su programación anual de recursos para el desarrollo de conformidad con los criterios para recibir asistencia, y los objetivos, las prioridades y la decisión en materia de asignación de recursos enunciados en la Declaración sobre el cometido del PMA. **[Referencia CFA 38/18] [Art. IX]**

Artículo X.1: Asistencia nacional para la planificación de proyectos

Al preparar las solicitudes de asistencia de conformidad con el Artículo X del Estatuto, los gobiernos que deseen recibir asistencia del PMA deberán recurrir, en la medida de lo posible y necesario, a los servicios de expertos disponibles en el ámbito nacional y local, incluidos los de las Naciones Unidas, la FAO, el PMA y otras organizaciones de las Naciones Unidas. De ordinario, las solicitudes se presentarán por conducto de los Representantes del PMA, quienes mantendrán puntualmente informados de ellas a los Coordinadores Residentes de las Naciones Unidas y, cuando así convenga, a los representantes de otros organismos de las Naciones Unidas. **[Art. X.1]**



Estatuto propuesto: 1996

organizaciones no gubernamentales podrán solicitar los servicios del PMA para operaciones que estén de conformidad con los objetivos del PMA y que complementen sus operaciones.

3. En las solicitudes de ayuda a programas o proyectos deberá indicarse que éstos guardan una clara relación con los planes y/o prioridades de desarrollo del país beneficiario y deberá incluirse, según proceda, una aportación importante de recursos del gobierno beneficiario. Asimismo, el PMA deberá recibir seguridades de que se hará todo lo posible, dentro de lo factible y conveniente, para proseguir con la consecución de los objetivos de los programas y proyectos una vez que hayan ido cesando las operaciones del PMA.

4. Las solicitudes de asistencia o prestación de servicios deberán presentarse en la forma indicada por el Director Ejecutivo y de conformidad con los artículos del Reglamento General establecidos en virtud del presente Estatuto.

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo X.2 Programas en los países para la prestación de asistencia para el desarrollo

En el marco del Plan Estratégico y Financiero, el Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su examen y aprobación, los programas plurianuales en los países que el PMA ha de realizar, y que se combinarán con los planes y prioridades de desarrollo de los países beneficiarios.

Para facilitar la preparación de un programa en el país, el PMA elaborará un Perfil de la estrategia en el país (PEP), en consulta con el gobierno y con la colaboración de las Naciones Unidas y otras organizaciones pertinentes. En el PEP se establecerán vinculaciones claras con la Nota sobre la estrategia del país o con otras actividades del sistema de las Naciones Unidas en su conjunto, según proceda; siempre que sea posible esto incluirá también la programación conjunta.

El Director Ejecutivo solicitará asesoramiento a la Junta en relación con los perfiles de las estrategias en los países y pedirá su aprobación para los programas en los países.

La aprobación por la Junta de un programa en el país constituirá una delegación de facultades en el Director Ejecutivo para aprobar los proyectos y actividades incluidos en dicho programa en el país, con arreglo a lo indicado en el Apéndice de este Reglamento General. [(decisión 1996/EB.3/14)] [Arts. X.1 - X.3].

Artículo X.3: Notificación de información por los países beneficiarios

Los países beneficiarios deberán, en lo posible, proporcionar al Director Ejecutivo toda la información pertinente sobre otros programas de asistencia que pueda servir al PMA para coordinar sus actividades con tales programas. Cuando ello no sea posible, podrán facilitar esa información los países u organizaciones donantes. [Art. X.4]

Artículo X.4: Ayuda adicional exterior de carácter técnico y financiero



Estatuto propuesto: 1996

5. **Al examinar las solicitudes y al formular propuestas al respecto, el Director Ejecutivo celebrará consultas estrechas con las Naciones Unidas, la FAO y otros organismos pertinentes**

6. **[Las decisiones relativas a las solicitudes se adoptarán de conformidad con las facultades y funciones de la Junta, salvo en el caso de que el Director Ejecutivo tome decisiones respecto de solicitudes de asistencia para atender a necesidades de urgencia e informe inmediatamente sobre dichas decisiones a la Junta.] [El Director Ejecutivo examinará la solicitud y, tras intensas consultas con la FAO y, si procede, con las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, tomará una decisión con respecto a las solicitudes dentro de los límites de la autoridad delegada en el Director Ejecutivo por la Junta para aprobar programas y proyectos de desarrollo. En los casos en que se exceda ese límite, tras las debidas consultas entre el Programa, la FAO y, según proceda, las Naciones Unidas y los organismos pertinentes, la aprobación deberá ser concedida conjuntamente por el Director General y el Director Ejecutivo.]**

Reglamento General propuesto: 1996

Incumbirá al país beneficiario gestionar y concertar la prestación de toda la ayuda externa complementaria, de carácter técnico o financiero, de fuente multilateral y de otro tipo. Antes de aceptar un programa o proyecto que requiera tal ayuda, para ser factible, el Director Ejecutivo deberá obtener la garantía de que la ayuda está disponible. **[Art. XII.1]**

Artículo X.5: Solicitudes de asistencia

Las solicitudes de asistencia en virtud de los Arts. IX y X del Estatuto deberán contener la información básica al respecto. **[Art. X.4]**

Artículo X.6: Evaluación de las solicitudes

Al recibo de las solicitudes, el Director Ejecutivo procederá a su evaluación, procurando, para ello, aprovechar al máximo la competencia técnica regional y nacional. Además consultará a las Naciones Unidas, a la FAO y, si procede, a otras organizaciones y programas operativos de las Naciones Unidas, programas de asistencia bilateral y otras organizaciones pertinentes, de acuerdo con sus respectivas esferas de competencia, y solicitará la orientación y la cooperación de dichos programas y organizaciones.

Artículo X.7: Aprobación de solicitudes

El Director Ejecutivo presentará a la Junta, para su aprobación, las propuestas de proyectos de desarrollo y operaciones prolongadas de socorro, salvo en los casos en que el Director Ejecutivo pueda adoptar decisiones respecto de las solicitudes de proyectos en virtud de las facultades en él delegadas.

Las solicitudes relativas a ayuda para situaciones de urgencia serán aprobadas de conformidad con lo establecido en el Artículo X.6 del Estatuto.

Artículo X.8: Disponibilidad de recursos

El Director Ejecutivo se asegurará de que los proyectos y programas presentados a la



Estatuto propuesto: 1996**Reglamento General propuesto: 1996**

Junta para su aprobación, así como los proyectos de desarrollo y las actividades de los programas en los países aprobadas por el Director Ejecutivo en virtud de las facultades en él delegadas, puedan ejecutarse con los recursos disponibles estimados. En la disponibilidad de recursos deberán tenerse en cuenta las promesas y contribuciones previstas para el ejercicio económico en curso, así como los recursos que razonablemente se prevea recibir durante los dos siguientes ejercicios económicos, incluidos los recursos que el propio gobierno o los donantes bilaterales puedan poner a disposición. **[Art. X.3 - X.1]**

ARTÍCULO XI: ACUERDOS SOBRE PRESTACIÓN DE ASISTENCIA

1. **Una vez que la Junta o, en su nombre, el Director Ejecutivo hayan aprobado la solicitud de un programa o un proyecto de ayuda alimentaria, o de asistencia técnica para ayudar a un gobierno a establecer su propio programa de ayuda alimentaria o mejorar los ya existentes, el Director Ejecutivo preparará un acuerdo en consulta con el gobierno interesado. En todos estos acuerdos se indicarán los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas y las responsabilidades del gobierno del país beneficiario.**

Artículo XI.1: Asuntos que han de incluirse en los acuerdos sobre programas y proyectos de ayuda alimentaria

Además de los términos y condiciones en que han de realizarse las actividades propuestas en relación con los programas o proyectos aprobados, en los acuerdos se indicarán la ayuda alimentaria que hayan de proporcionar otros organismos o instituciones; las condiciones en que se entregan los productos; las obligaciones del gobierno respecto del empleo de los productos suministrados, incluidas la utilización y el control de la moneda nacional que se obtenga con su venta, y respecto de las medidas tomadas para su almacenamiento, transporte interior y distribución; la responsabilidad del gobierno en lo que respecta a todos los gastos efectuados desde el punto de entrega, incluidos derechos de importación, impuestos, gravámenes, arbitrios y derechos de muelle; así como los demás términos y condiciones convenidos mutuamente, cuando sea necesario, para la ejecución y evaluación consiguiente del programa o proyecto. En los acuerdos quedará salvaguardado el derecho del PMA a observar las operaciones del programa y proyecto en todas sus fases, desde la recepción de los productos en el país



Estatuto propuesto: 1996

2. Una vez que se haya aprobado una solicitud de ayuda alimentaria de urgencia o para una situación prolongada de socorro, podrá concertarse inmediatamente un acuerdo, que podrá consistir en un intercambio de cartas entre el Director Ejecutivo, el gobierno del país beneficiario y/o las organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales interesadas.
3. Una vez que se haya aprobado una solicitud de prestación de servicios a donantes bilaterales, organismos de las Naciones Unidas y organizaciones no gubernamentales, el Director Ejecutivo podrá concertar un acuerdo con el gobierno, o el órgano intergubernamental y/o la organización no gubernamental interesados, en el que se especifiquen los servicios que han de suministrarse y los términos y las condiciones en que han de prestarse los servicios propuestos.
4. Firmará los acuerdos sobre prestación de asistencia el Director Ejecutivo, o el representante del Director Ejecutivo, en nombre del PMA.

ARTÍCULO XII: EJECUCIÓN

1. La responsabilidad principal de la ejecución de los programas, proyectos y actividades corresponderá al país beneficiario, de conformidad con lo estipulado en el respectivo acuerdo y con arreglo a los Artículos del Reglamento general establecidos de conformidad con el presente Estatuto. El Director Ejecutivo, no obstante, se hará cargo de la supervisión y asistencia durante la ejecución, y tomará las medidas necesarias para ello.

Reglamento General propuesto: 1996

hasta su utilización final; a disponer las intervenciones de cuentas que sean menester; y a suspender o retirar la ayuda en caso de incumplimiento grave. También deberá preverse en dichos instrumentos la recogida de datos sobre la distribución de los alimentos y sus efectos en el mejoramiento a largo plazo de la situación nutricional de los beneficiarios y en el desarrollo económico y social del país; el mantenimiento de registros completos, incluida documentación sobre transporte y almacenamiento, concernientes a la utilización de la asistencia del PMA; y la comunicación de esos registros a éste último cuando así lo solicite. [Arts. XI.1. 2. 3]

Artículo XI.2: Duración de los acuerdos

Podrán concertarse acuerdos sobre programas o proyectos en virtud de los cuales el PMA proporcionaría ayuda durante cinco años como máximo, a condición de que en dichos acuerdos quede expresamente hecha la salvedad de que su ejecución total estará condicionada a la disponibilidad de recursos. [Art. XI.1]

Artículo XII.1: Observación de todas las operaciones por personal del PMA

Al entrar en vigor los acuerdos, los gobiernos beneficiarios deberán colaborar plenamente con el PMA a fin de que el personal de éste, autorizado a tal efecto, pueda observar las operaciones, determinar sus efectos y realizar evaluaciones y otras misiones para estimar los resultados y repercusiones de los programas y proyectos. Cualquier informe final que haya de presentarse a la Junta se remitirá previamente a los respectivos países beneficiarios para recabar sus observaciones. [Art. XII.1]

Artículo XII.2: Notificación de información por el gobierno del país beneficiario

El gobierno del país beneficiario, con arreglo a lo que se disponga en el acuerdo entre el Director Ejecutivo y el gobierno, informará sobre la marcha de la distribución de los productos del PMA y la ejecución de los proyectos y programas. [Art. XII.1]

Artículo XII.3 Préstamos de productos

Para asegurar una rápida respuesta a las solicitudes de ayuda para situaciones de urgencia, el Director Ejecutivo podrá, según proceda, tomar en préstamo productos de otros programas o proyectos del PMA en el país o en países vecinos, o de otras procedencias, como programas cooperativos no gubernamentales. El Director Ejecutivo



Estatuto propuesto: 1996

2. Los productos se entregarán al país beneficiario, de conformidad con los criterios que establezca la Junta, a título de donativo.
3. Los gastos de descarga y transporte en el interior del país, así como los de cualquier supervisión técnica y administrativa que sea necesaria, serán costeados por el gobierno del país beneficiario. No obstante, el Director Ejecutivo podrá dispensar de esta condición total o parcialmente, de conformidad con los criterios que establezca la Junta, en los casos de ayuda alimentaria destinada a atender a necesidades de urgencia y a operaciones prolongadas de socorro, así como en el caso de programas y proyectos de ayuda alimentaria para los países menos adelantados.
4. Durante la evaluación de los programas y proyectos de desarrollo económico y social previstos, así como durante su ejecución, una vez aprobados, deberá tomarse en la debida consideración la necesidad de salvaguardar a los exportadores, al comercio internacional y a los productores, así como de defender la producción local de alimentos y los mercados comerciales en los países beneficiarios. El Director Ejecutivo cumplirá las disposiciones del Reglamento General que haya establecido la Junta con estas finalidades. Tales disposiciones deberán garantizar que se consulte en una fase temprana a los países susceptibles de resultar perjudicados, basándose en los Principios de la FAO sobre Colocación de Excedentes; asimismo asegurarán que se informe al Subcomité Consultivo sobre Colocación de Excedentes del Comité sobre Problemas de Productos Básicos de la FAO y que se tengan en cuenta las opiniones de dicho Subcomité.

Reglamento General propuesto: 1996

deberá cerciorarse de la pronta sustitución de los productos que se hayan tomado en préstamo. [Art. XII.1]

Artículo XII.4: Responsabilidad en cuanto al aprovechamiento óptimo de los recursos

El Director Ejecutivo será responsable de que se aprovechen óptimamente los recursos disponibles en productos, dinero y servicios. A tal fin, el Director Ejecutivo podrá utilizar una cuantía ilimitada de recursos en dinero para comprar productos, en la mayor medida posible de países en desarrollo, e informará de esas compras a la Junta. [Arts. XII.1 y VII.7]

Artículo XII.5: Salvaguardia de los mercados comerciales

- (a) Al iniciarse la preparación de un programa o proyecto que pueda entorpecer o perturbar los mercados comerciales o el intercambio normal y en vías de desarrollo, el Director Ejecutivo consultará a los países susceptibles de resultar perjudicados;
- (b) el Director Ejecutivo informará asimismo de esos preparativos al Presidente del Subcomité Consultivo de Colocación de Excedentes del Comité de Problemas de Productos Básicos de la FAO;
- (c) si se plantean cuestiones ante el Subcomité Consultivo en relación con cualesquiera de los programas o proyectos propuestos, las observaciones de éste deberán comunicarse al Director Ejecutivo, quien habrá de tomarlas en consideración antes de seguir adelante con el programa o proyecto;



Estatuto propuesto: 1996

Reglamento General propuesto: 1996

- (d) para facilitar el examen de las políticas relativas a la colocación de excedentes, el Director Ejecutivo proporcionará al Subcomité Consultivo los documentos pertinentes que sobre esos asuntos prepare el PMA. [Art. XII.4]

Artículo XII.6: Garantías a los exportadores, al comercio internacional y a los productores de los países beneficiarios

En la evaluación de programas y proyectos de desarrollo económico y social en perspectiva, así como en su ejecución y posterior evaluación, se tendrán plenamente en cuenta las repercusiones efectivas y posibles del programa o proyecto en cuestión en la producción nacional de alimentos, incluidas las posibles formas de aumentar dicha producción y en los mercados de los productos agrícolas que se producen en el país. [Art. XII.4]

ARTÍCULO XIII: CONTRIBUCIONES

1. Todas las contribuciones al PMA serán voluntarias. Podrán donar contribuciones los gobiernos, los organismos intergubernamentales, otras fuentes públicas, así como fuentes no gubernamentales adecuadas, incluidas fuentes privadas.

Artículo XIII.1: Contribuciones

Las contribuciones podrán:

- a) prometerse en conferencias convocadas conjuntamente por el Secretario General y el Director General, y tendrán por finalidad los objetivos que ocasionalmente fijen la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO para los períodos de promesas que determinen esos órganos;
- b) anunciarse durante las consultas periódicas sobre recursos;
- c) ser prometidas, en circunstancias especiales, por los gobiernos donantes y las instituciones bilaterales;
- d) realizarse en respuesta a llamamientos;
- e) realizarse mediante otras actividades de captación de fondos, también en el sector privado; y



Estatuto propuesto: 1996**Reglamento General propuesto: 1996**

2. Los donantes podrán hacer sus contribuciones en productos adecuados, en dinero y en servicios aceptables, de acuerdo con los Artículos del Reglamento general estipulados de conformidad con el presente Estatuto. Cada donante proporcionará contribuciones en dinero suficientes para sufragar todos los costos operacionales y de apoyo de sus propias contribuciones. Los gobiernos de los países en desarrollo podrán hacer contribuciones consistentes únicamente en productos, siempre y cuando otro donante cubra todos los gastos operacionales y de apoyo. En casos extraordinarios, los costos relacionados con las contribuciones consistentes únicamente en productos, hechas por países que reúnen las condiciones exigidas por la AIF, podrán

- f) realizarse de cualquier otra manera que puedan determinar la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO. [Art. XIII.1]

[Artículo XIII.2: Fines para los cuales se podrán prometer las contribuciones

De conformidad con las decisiones adoptadas por la Junta en relación con la financiación, las contribuciones se podrán prometer sin especificar el uso que se ha de hacer de ellas o para uno o más de los siguientes tipos de asistencia o proyectos o actividades concretos:

- (a) la realización de programas y proyectos de ayuda alimentaria en apoyo del desarrollo económico y social;
- (b) el suministro de ayuda alimentaria para satisfacer necesidades de urgencia;
- (c) el suministro de ayuda alimentaria para atender a necesidades de socorro prolongadas;
- (d) la prestación de asistencia técnica para ayudar a los países beneficiarios a establecer sus propios programas de ayuda alimentaria o mejorar los ya existentes; y
- (e) otros tipos de asistencia que la Junta pueda decidir ocasionalmente.] [Art. XIII.1]

Artículo XIII.3: Disponibilidad de recursos de la Reserva Alimentaria Internacional de Emergencia (RAIE) para ayuda alimentaria de urgencia

Los países participantes en la RAIE deberán indicar al PMA las disponibilidades ante todo de cereales alimenticios o de contribuciones en dinero a las que puedan recurrirse para prestar ayuda alimentaria de urgencia, de conformidad con la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas. Los países en desarrollo que no estén en condiciones de contribuir en dinero o en especie a la RAIE deberán indicar, siempre que sea posible, su disposición a hacer préstamos, sin intereses, de dinero o productos para su utilización por el PMA. [Art. XIII.1]

Artículo XIII.4: Tipos de contribuciones

Estatuto propuesto: 1996

sufragarse con cargo al Fondo del PMA

Reglamento General propuesto: 1996

De conformidad con el Artículo XIII.2 del Estatuto lo dispuesto a continuación será aplicable a los diversos tipos de contribuciones destinadas al PMA:

- (a) Productos alimenticios. Los donantes que aporten productos alimenticios proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en productos
- (b) Dinero en efectivo aportado con fines específicos. Los donantes que aporten dinero para fines específicos, como por ejemplo dinero en lugar de productos (DLP) proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo, servicios aceptables o artículos no alimentarios aceptables para sufragar por completo los costos operacionales y de apoyo relacionados con su contribución en efectivo.
- (c) Artículos no alimentarios. Los donantes que aporten artículos no alimentarios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo o servicios aceptables para sufragar por completo los costos de funcionamiento y de apoyo.

- (d) Servicios aceptables. Los donantes que aporten servicios aceptables, que no estén directamente asociados a otras contribuciones, proporcionarán una cantidad suficiente de efectivo u otros servicios aceptables para sufragar por completo los costos de funcionamiento y de apoyo relacionados con su contribución.
- (e) Dinero en efectivo no vinculado. A los donantes que aporten contribuciones en efectivo, que no estén destinadas a ningún fin específico ni a la CRI, no se les pedirá que proporcionen dinero en efectivo o servicios adicionales para sufragar los costos operacionales o de apoyo. **[Art. XIII.2]**

Artículo XIII.5: Consultas sobre productos y servicios

La determinación de los productos apropiados y de los servicios aceptables se realizará periódicamente mediante consultas entre los países beneficiarios y el Director Ejecutivo, con arreglo a los criterios que pueda aprobar la Junta Ejecutiva y a la luz de las necesidades operacionales, teniendo en cuenta la necesidad de evitar cambios insostenibles de las modalidades de consumo de los países beneficiarios. La disponibilidad de tales productos y servicios se determinará mediante consultas entre los contribuyentes y el Director Ejecutivo. **[Art. XIII.2]**

Artículo XIII.6: Determinación del valor de las promesas de productos y los servicios



Estatuto propuesto: 1996**Reglamento General propuesto: 1996**

Las promesas en cantidades de productos o las promesas en términos monetarios que luego se hagan efectivas en productos, en su totalidad o en parte, se registrarán en el momento en que se prometan los productos y en el momento en que el PMA los reciba con un valor basado en los precios cotizados en el mercado mundial, en el precio aplicable del Convenio sobre la ayuda alimentaria (CAA), o en el precio de factura del donante, según corresponda. Las contribuciones de servicios aceptables se valorarán a los precios del mercado mundial, o, cuando se trate de un servicio de carácter nacional, al precio que haya contratado el Director Ejecutivo. El valor de las contribuciones en servicios de personal se determinará con arreglo al costo normalizado fijado por el PMA. **[Art. XIII.2]**

Artículo XIII.7: Período de disponibilidad de las promesas

Los productos y servicios prometidos deberán quedar disponibles para su adjudicación a los fines del PMA hasta que concluya el respectivo período de promesas. Si surgieran circunstancias imprevistas, como la pérdida de la cosecha nacional, podrá el contribuyente, en consulta con el Director Ejecutivo, aplazar la entrega de cualquier cantidad de los productos prometidos, o sustituirlos por otros productos apropiados, a condición de que los productos de que se trate aún no hayan sido adjudicados por el PMA a ningún país beneficiario. Con el oportuno preaviso, los productos prometidos podrán ser reemplazados por una cantidad de dinero, en monedas convertibles, de valor equivalente. El Director Ejecutivo tendrá informados a los contribuyentes de las adjudicaciones, proyectadas y definitivas, de los productos y servicios por ellos prometidos. Los productos prometidos ya adjudicados quedarán en poder del país del contribuyente hasta que el Director Ejecutivo los solicite, entregándolos entonces dicho contribuyente a sus expensas, f.o.b. en los puertos de exportación o en la frontera del país del contribuyente. Los productos adjudicados que quedasen por entregar al concluirse el período para el cual se prometieron, deberán permanecer disponibles para entrega por el tiempo que hayan convenido de mutuo acuerdo el Director Ejecutivo y el contribuyente. De la misma manera deberá procederse para los servicios ya adjudicados. **[Art.XIII.2]**

Artículo XIII.8: Sustitución de servicios por dinero

Estatuto propuesto: 1996

Reglamento General propuesto: 1996

De acuerdo con el Director Ejecutivo, los servicios prometidos que el PMA no haya asignado todavía podrán sustituirse por dinero, en monedas convertibles. [Art. XIII.2]

Artículo XIII.9: Moneda de las contribuciones en dinero

Las contribuciones en dinero al PMA deberán hacerse en monedas convertibles. En circunstancias excepcionales, sin embargo, los países en desarrollo podrán, previo asentimiento del Director Ejecutivo, hacer contribuciones en dinero en monedas no convertibles. [Art. XIII.2]

Artículo XIII.10: Plazo para la entrega de contribuciones prometidas únicamente en dinero durante las Conferencias de promesas

La cuota anual correspondiente de las contribuciones prometidas únicamente en dinero deberá pagarse, para cada año del período de promesas a que se refiera, dentro de los 60 primeros días del año fiscal del país respectivo. Los países que por razones internas, de carácter legislativo o presupuestario, no estén en condiciones de atenerse a ese plazo, podrán anunciar en la Conferencia de promesas las fechas en que se proponen poner a disposición del PMA sus contribuciones en dinero. [Art. XIII.2]

Artículo XIII.11: Plazo para la entrega de otras contribuciones prometidas únicamente en dinero

Las promesas en dinero anunciadas durante las consultas periódicas sobre recursos, o bien en circunstancias especiales o para atender a llamamientos, deberán pagarse en el plazo de 60 días desde que se hizo el anuncio. Los países que por razones internas, de carácter legislativo o presupuestario, no estén en condiciones de atenerse a ese plazo, podrán anunciar las fechas en que se proponen poner a disposición del PMA sus contribuciones en dinero. [Art. XIII.2]

3. Las promesas de productos podrán anunciarse en términos monetarios o en cantidades fijas de productos especificados.

ARTÍCULO XIV: DISPOSICIONES FINANCIERAS

1. Todas las contribuciones al PMA que se indican en el Artículo XIII se acreditarán al



Estatuto propuesto: 1996

Fondo del Programa Mundial de Alimentos (en lo sucesivo denominado "el Fondo del PMA"), con cargo al cual se sufragarán los gastos de administración y funcionamiento del PMA. El Fondo del PMA, y todo fondo subsidiario o cuenta que pueda establecerse, se administrará de conformidad con el Reglamento Financiero del PMA.

2. La Junta ejercerá plenamente la supervisión y el examen intergubernamentales en relación con todos los aspectos del Fondo del PMA.
3. El Director Ejecutivo tendrá plena responsabilidad ante la Junta y le rendirá cuentas respecto del funcionamiento y la administración del Fondo del PMA.
4. Respecto de todos los asuntos relacionados con la administración financiera del PMA, la Junta recurrirá al asesoramiento de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (CCAAP) de las Naciones Unidas y del Comité de Finanzas de la FAO.

5. La Junta, tras recibir el asesoramiento de la CCAAP y del Comité de Finanzas de la FAO, establecerá un Reglamento Financiero que regirá la gestión del Fondo del PMA.

6. El Director Ejecutivo presentará a la Junta Ejecutiva, para su aprobación, los informes siguientes:
 - (a) el presupuesto bienal y, cuando proceda, las estimaciones presupuestarias suplementarias preparadas en circunstancias excepcionales;
 - (b) las cuentas bienales del PMA, junto con el informe del Auditor Externo; y
 - (c) otros informes financieros.

Estos informes se presentarán, asimismo, al Comité de Finanzas de la FAO y a la CCAAP para su examen y a fin de recabar las observaciones oportunas. Los informes facilitados por estos órganos se remitirán a la Junta.

ARTÍCULO XV: ENMIENDAS AL ESTATUTO

1. Las enmiendas al presente Estatuto serán aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Conferencia de la FAO.
2. La Junta podrá recomendar enmiendas al presente Estatuto por conducto del Consejo Económico Social y el Consejo de la FAO.

Reglamento General propuesto: 1996

Artículo XV.1: Enmiendas al Reglamento

Las enmiendas al presente Reglamento serán aprobadas por la Junta y se presentarán, a efectos de información, al Consejo Económico y Social y al Consejo de la FAO. [Art. XV.1.2.]



Estatuto propuesto: 1996

[Empty box for the proposed Statute content]

Reglamento General propuesto: 1996

[Empty box for the proposed General Regulations content]



APÉNDICE A DEL ESTATUTO**LISTA DE ESTADOS MIEMBROS DE LAS NACIONES UNIDAS Y LA FAO PARA LAS ELECCIONES DE MIEMBROS DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL PMA****1. PAÍSES EN DESARROLLO**

Estados:

Lista A

Estados:

Lista B

Estados:

Grupo I

Estados:

Grupo II

Estados:

Lista C

Estados:

2. PAÍSES ECONÓMICAMENTE DESARROLLADOS

Estados:

Lista D

Estados:

Lista E

Estados

² De producirse cambios en la composición de las Naciones Unidas o de la FAO, las Secretarías de ambas organizaciones introducirán los cambios oportunos después de las necesarias consultas con los Estados Miembros.



APÉNDICE B DEL ESTATUTO

La distribución de puestos de la Junta Ejecutiva será como sigue¹:

- (i) Nueve miembros entre los Estados enumerados en la lista A, de los cuales cinco miembros serán elegidos por el Consejo Económico y Social y cuatro por el Consejo de la FAO;
- (ii) Siete miembros entre los Estados enumerados en la lista B, de los cuales cuatro serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la FAO;
- (iii) Cinco miembros entre los Estados enumerados en la lista C, de los cuales dos serán elegidos por el Consejo Económico y Social y tres por el Consejo de la FAO;
- (iv) Doce miembros entre los Estados enumerados en la lista D, de los cuales seis serán elegidos por el Consejo Económico y Social y seis por el Consejo de la FAO;
- (v) Dos miembros entre los Estados enumerados en la lista E, de los cuales uno será elegido por el Consejo Económico y Social y otro por el Consejo de la FAO;
- (vi) Un miembro adicional proveniente, alternativamente, de los Estados enumerados en las listas B y C, empezando por la lista C, elegido por el Consejo de la FAO.

¹ En virtud de su resolución 50/8 del 1º de noviembre de 1995, la Asamblea General dejó constancia del entendimiento de que la distribución de puestos no sentaba precedente alguno por lo que respecta a la composición de otros órganos de las Naciones Unidas de composición limitada y que dicha distribución de puestos se revisaría cada dos años después de la creación de la Junta Ejecutiva con miras a llegar al resultado definitivo, de conformidad con los párrafos 25 y 30 y las demás disposiciones pertinentes de la resolución 48/162 de la Asamblea General; que la revisión la llevarían a cabo de forma paralela la Asamblea y la Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, teniendo en cuenta las aportaciones que presentaran al respecto el Consejo Económico y Social y el Consejo de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, y que sus conclusiones entrarían en vigor el 1º de enero del año 2000. En el caso de que la Asamblea General o la Conferencia de la FAO introdujeran cambios en esta distribución de puestos, la Secretaría del PMA realizaría las modificaciones oportunas en el presente Apéndice.



	APÉNDICE (Delegación de facultades)
	<p>A continuación se indican las facultades delegadas por la Junta en el Director Ejecutivo de conformidad con el Artículo VI.2(c) del Estatuto:</p> <p>a) Proyectos de desarrollo</p> <p>Aprobación de proyectos que estén en consonancia con un programa en el país aprobado, así como la reasignación de recursos entre las actividades de los programas, hasta un máximo del 10 por ciento de sus estimaciones de costos, a condición de que se disponga de recursos. (EB.1/97)</p> <p>Aprobación de los proyectos cuyo valor en alimentos no exceda de tres millones de dólares EE.UU., con la excepción de los siguientes, que han de remitirse a la Junta Ejecutiva:</p> <ul style="list-style-type: none">i) proyectos complejos o que requieran la coordinación de numerosos organismos;ii) proyectos que entrañen enfoques innovadores o abarquen fases controvertidas;iii) proyectos para los cuales ya se hayan aprobado dos ampliaciones o más;iv) proyectos que incluyan una gran proporción (más del 50 por ciento) de monetización de productos en el mercado libre (sin incluir las ventas de productos del PMA para la adquisición de productos alimenticios a efectos de su distribución directa, una modalidad que el CPA, en su 24º período de sesiones de octubre de 1987, consideró como intercambio de productos y no como monetización). (1992 Est. pr. párr. 21(b)) <p>b) Operaciones de urgencia</p> <p>[Todas las operaciones de urgencia cuyo valor en alimentos no exceda de tres millones de dólares EE.UU. Por encima de este nivel, las operaciones serán aprobadas conjuntamente por el Director Ejecutivo y el Director General] (CFA 27/P/7).</p> <p>c) Operaciones prolongadas de socorro</p> <p>Aprobación de todas las operaciones prolongadas de socorro cuyo valor en alimentos no exceda de tres millones de dólares EE.UU.</p>



	APÉNDICE (Delegación de facultades)
	<p>d) Revisiones de presupuestos de proyectos</p> <ul style="list-style-type: none">i) Aprobación de las revisiones presupuestarias relativas a un valor en alimentos de hasta tres millones de dólares EE.UU. o correspondientes al 10 por ciento del valor en alimentos aplicable en el momento del aumento, si este valor es inferior; (aclaración del 16/19)ii) aprobación de las revisiones presupuestarias relativas a más del 10 por ciento del valor en alimentos, en caso de que el valor total revisado en alimentos sea inferior a tres millones de dólares EE.UU. (interpretación del CFA 16/19, párr.120 más ref. CFA 34/9/8 párr.2);iii) el total de dichos aumentos para cualquier país, en cualquier año civil, no podrá superar el doble de la cuantía que el Director Ejecutivo puede aprobar para el proyecto en virtud de las facultades en él delegadas.



